

RESOLUCIÓN No. 02149

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 13 de septiembre de 2004, mediante el radicado No. 2004ER37099, el señor Armando Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.075.197, obrando en calidad de representante legal de la empresa URBLOMED, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la carrera 72 L No. 40C – 44 Sur, barrio Timiza Bloque M-D, de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud en mención y previa visita técnica de evaluación silvicultural, esta Autoridad Ambiental autorizó mediante Concepto Técnico No. 3738 del 13 de mayo de 2005, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala respecto de dos (2) *Urapanes*, emplazados en la Calle 72 L No. 40C – 44 Sur de Bogotá D.C. Así mismo, conforme a la normativa vigente a la fecha de la solicitud, se liquidó y determinó lo correspondiente a la medida de compensación en equivalencia monetaria.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el 30 de enero de 2006, en la carrera 72L No. 40C – 44 sur, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 9464 del 15 de diciembre de 2006, el cual determinó lo siguiente: “Una vez verificados por el DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente los tratamientos silviculturales autorizados, el titular del permiso no garantizó la persistencia del recurso forestal mediante la compensación a través de la consignación de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$271.418) PESOS M/CTE, o 0.71 SMMLV equivalente a 2.64 IVP”.

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para la tala por el concepto técnico No. 3738 del 13 de mayo de 2005, sin embargo, no fue efectuado el pago por concepto de compensación. Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control

Página 1 de 6



RESOLUCIÓN No. 02149

Ambiental, profirió la Resolución No. 8253 del 19 de noviembre de 2009 de exigencia de pago y en su artículo primero ordenó al "(...) señor ARMANDO CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.075.197, como representante legal de la empresa URBLOMED (...)" garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$271.418) PESOS M/CTE., correspondiente a 0,71 SMMLV y equivalente a 2,64 IVP's. Así mismo, se le concedió el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución para que efectuara el pago.

Que la Resolución No. 8253 del 19 de noviembre de 2009, fue notificada de manera personal el 5 de febrero del 2010 al señor Rafael Prieto Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.233.722, quien se suscribió en calidad de administrador. Acto administrativo ejecutoriado del 08 de febrero del mismo año.

Que previa revisión en las bases de datos de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 8253 de 2009, con vocación de título ejecutivo, fue remitida a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda el día 30 de diciembre de 2011 mediante radicado 2011EE171838. Sin embargo, fue devuelta el 24 de mayo del 2012 (radicado 2012ER065565), aduciendo en síntesis la jurisdicción coactiva que no reúne los requisitos de procedibilidad y de cobro, pues señala que la Resolución No. 8253 del 19 de noviembre de 2009 no fue notificada al representante legal de URBLOMED, la cual tampoco se encuentra plenamente identificada, agregando que no se evidencia el trámite surtido para internar llevar a cabo el correspondiente cobro persuasivo como lo establece el Decreto 397 del 2011.

Que surtido lo anterior, se observa que hasta hoy han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, por lo cual esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales*

RESOLUCIÓN No. 02149

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

"ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia". (Negritas y subrayado fuera de texto).*

Que respecto de la existencia del acto administrativo, la Honorable Corte Constitucional en sus reiterados pronunciamientos ha manifestado que la misma se predica desde el momento de su expedición; Sentencia No. C- 069 de 1995:

RESOLUCIÓN No. 02149

"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Que, en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal tercera de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos."

Que descendiendo al caso bajo estudio, se encuentra que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental expidió la Resolución 8253 del 19 de noviembre de 2009, mediante la cual exige el cumplimiento de obligaciones dinerarias a cargo del señor ARMANDO CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.075.197, en calidad de representante legal de la empresa URBLOMED, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal como medida de compensación, por la autorización de tratamientos silviculturales.

Que con base en lo anterior, se observa que a la fecha de expedición de la presente providencia, han transcurrido más de cinco (5) años desde la ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, por consiguiente, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

Que el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

RESOLUCIÓN No. 02149

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto: expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo; así como su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 8253 del 19 de noviembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en la Resolución No. 8253 19 de noviembre de 2009, en materia de autorización silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al señor Armando Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.075.197, en la carrera 72 L No. 40C-44 Sur, Barrio Timiza Bloque M-D de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la empresa URBLAMED, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 72 L No. 40C-44 Sur, Barrio Timiza Bloque M-D de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme, comunicar a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. 02149

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Resolución 8253 del 2009

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RA038930853CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
URBLOMED (REPRESENTANTE
LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)

Dirección: CR 72 L # 40C-44 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110841504

Fecha Pre-Admisión:

09/11/2018 17:38:47

Min. Transporte Lic. de carga 0000000 del 20/05/2018
M. B. D. M. M. F. 0000000 del 20/05/2018



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE261842 Proc #: 4140001 Fecha: 08-11-2018
Tercero: ANONIMA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

URBLOMED

CARRERA 72 L NO. 40C-44 SUR

Bogotá.-

Asunto: Notificación Resolución No. 02149 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02149 del 09-07-2018 **URBLOMED** en el domiciliado en la CARRERA 72 L NO. 40C-44 SUR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura

Expediente:

Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/11/2018 17:38:47
 Orden de servicio: 10842100

RA038930853CO

1111
608

Remitente
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999006
 Referencia: Notificación Resolución 02149 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110230324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111673

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

1111
473

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: URBLOMED (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)
 Dirección: CR 72 L # 40C-44 SUR
 Tel: Código Postal: 110841504 Código Operativo: 1111608
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 11:00

UAC.CENTRO
CENTRO A

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
Falta no Apto.

Fecha de entrega: *13 NOV 2018*
 Distribuidor: *ANDRES PABZ*
 C.C.: *80 258 717*
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
13 NOV 2018



1111473111608RA038930853CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. RC. Res. Mensajería Express 004967 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe conservar cuidadosamente sus datos proporcionados del contrato de correo certificado en el mismo modo a 72 horas del día de recepción de la entrega del envío. Para conocer más detalles consulte el sitio web: www.472.com.co

map

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Contactado
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Fallecido	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Reside			

Fecha 1: DIA *13* MES *NOV.* AÑO *2018*
 Nombre del distribuidor: *ANDRES PABZ*
 C.C.: *80 258 717*
 Observaciones: *Falta no Apto.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **Resolución 8253 del 2009**, se ha proferido **RESOLUCION No. 02149**, Dada en Bogotá, D.C, a los 10 días del Julio de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la empresa **URBLOMED** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Nydia Rebecano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 (veinticinco) de Enero de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Nydia Rebecano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Evaluación, Control y Seguimiento

Constancia de Ejecutoria

Código: 126PM04-PR49-F-7

Versión: 11

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

X

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

—

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO:

Resolución 02149 10/07/2018

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:

Decreto 01

3. TERCERO:

URBomed.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO:

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN:

25/01/2019

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

▪ PERSONAL

—

▪ AVISO

—

▪ PUBLICACIÓN DE AVISO

—

▪ EDICTO

X

▪ CONDUCTA CONCLUYENTE

—

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO:

04/02/2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

María Camila Pineda

2. CEDULA DE CIUDADANIA:

101547043

3. No DE CONTRATO:

2019 0119

FIRMA:

[Firma manuscrita]

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

